

AUTO No. 1390 / mayo 29 de 2023 / LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO/ Menor Cuantía / Rad. 76892400300120220025900 / Demandante LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS / Demandado CARLOS ARMANDO RENTERÍA MONTENEGRO

Constancia Secretarial: Yumbo, 29 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez paso a informar que, la presente demanda, fue devuelta vía correo electrónico el día 02/05/2023, por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, debido a que por auto No. 1725 del 27/07/2022, proferido por este juzgado, en la parte considerativa de la providencia de rechazo, se indicó carecer de competencia conforme a lo establecido en el art. 20 del CGP, señalando en el pie de página “*ARTICULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA*”, empero en la parte resolutive ordenó remitir el expediente al Juzgado de Familia Reparto de Cali y dado que se trata de un mero error de digitación en la providencia y no de una verdadera intención de enviar el expediente a reparto de los juzgados de familia, se hace necesario enviarla al juez competente para lo de su cargo. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1390 – Rad. 768924003001-2022-00259-00
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Comercial de Hecho
Yumbo, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, en la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, promovida por la señora LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS, en contra de CARLOS ARMANDO RENTERÍA MONTENEGRO y dado que por auto No. 1725 del 27 de julio de 2022, se resolvió rechazarla de plano por falta de competencia remitiendo el expediente al Juzgado de Familia Reparto de Santiago de Cali, debido a un mero error de digitación en la mencionada providencia, sin que se atendieran los presupuestos de que trata el numeral 4° del artículo 20 del C.G.P., pues el presente asunto por contener pretensiones de declaración de existencia, disolución y liquidación de una sociedad de hecho funcionalmente está atribuido por la ley, al juez civil del circuito de acuerdo con la norma antes citada.

Es claro entonces, que no es competente este Despacho para avocar el conocimiento del proceso que ahora nos ocupa, de allí que deba darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente virtual al Juzgado Civil del Circuito de Cali – Reparto, previa cancelación de su radicación.

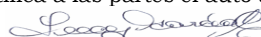
CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 088 de hoy 30 DE
MAYO DE 2023, siendo las 08:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1400 mayo 29 de 2023 / Verbal Sumario Acción Reivindicatoria de Dominio / Rad. 76892400300120230005600 / Demandante NICOLAS HONORIO GALLEG0 VASQUEZ / Demandada NELCY JEANNETH PALACIOS POPAYAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que la presente demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio, se subsano dentro del término procesal otorgado. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1400 – Rad. 768924003001-2023-00056-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Sumario Acción Reivindicatoria de Dominio
Yumbo, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Como quiera que la presente demanda Verbal REIVINDICATORIA DE DOMINIO instaurada por NICOLAS HONORIO GALLEG0 VASQUEZ, a través de apoderada judicial, contra NELCY JEANNETH PALACIOS POPAYAN de condiciones civiles anotadas en la demanda, reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 90, 368 y ss del C.G. del Proceso y el art. 6º de La Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado en concordancia con el art. 946 y ss. del Código Civil.

Como quiera que revisado el certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 370-693670, se observa que en la anotación Nro. 003 de fecha 09 de julio de 2008, se encuentra como acreedor hipotecario COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LIMITADA (INTERVENIDA), haciéndose necesaria su comparecencia al proceso, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 462 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente VERBAL SUMARIA – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por NICOLAS HONORIO GALLEG0 VASQUEZ, en contra de NELCY JEANNETH PALACIOS POPAYAN y, en consecuencia, por ser de mínima cuantía désele el trámite Verbal sumario.

SEGUNDO: Córrase traslado a la demandada por el término de Diez (10) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÍTESE al acreedor hipotecario COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LIMITADA (INTERVENIDA), a fin de que el mismo haga valer su crédito de conformidad con lo establecido en el Art.462 ibídem.

QUINTO: Notificar personalmente este auto al acreedor hipotecario, en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
En Estado **No. 089** de hoy **30 DE MAYO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

AUTO No. 1401 / mayo 29 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120200024000 / Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP / Demandado: EDGAR PRADO SEPULVEDA

Constancia Secretarial: Yumbo, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, mediante memorial enviado vía correo electrónico el demandado EDGAR PRADO SEPULVEDA, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a su favor, petición que es procedente como quiera que por auto No. 1540 del 08/07/2022 se dio por terminado por Pago total de la obligación y de la revisión al portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existe descuento efectuado por la suma de \$1.244.369. Igualmente, se informa al señor juez que en este proceso no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1401 – Rad. 768924003001-2020-00240-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Yumbo, veintinueve de mayo dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede, en este proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, contra EDGAR PRADO SEPULVEDA, la parte demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales a su favor, petición que es procedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, aunado a que no existe solicitud de embargo de remanentes, para lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$1.244.369**, a favor de la parte demandada EDGAR PRADO SEPULVEDA, identificado con C.C. 6.548.119.-

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **089 de hoy 30 DE**
MAYO DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, el Dr. JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACON en su condición de apoderado judicial de la cónyuge supérstite y herederos allega dentro del presente asunto inventario y avalúo adicional, al cual se le dará el respectivo traslado. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1402 – RAD. 768924003001-2017-00073-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Menor Cuantía

Yumbo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

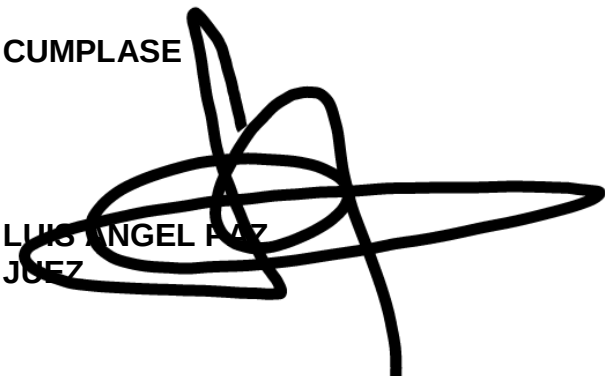
Visto el informe secretarial que antecede, y al haberse presentando el inventario y avalúo adicional correspondiente en 05 folios escritos de los bienes de la sucesión intestada del señor HUGO HERNAN MUÑOZ GOMEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del Código General del Proceso inciso 2º, se dará el respectivo traslado, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días del inventario y avalúos adicional presentado por el apoderado JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACON correspondiente a 05 folios escritos de los bienes de la sucesión intestada del señor **HUGO HERNAN MUÑOZ GOMEZ** para que puedan objetarlos y/o pedir aclaraciones o complementaciones, cumplido lo anterior y vencido el término de traslado ingrese el expediente al despacho para proveer.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.088** de hoy **30 DE MAYO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACÓN
ABOGADO

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL.
CAUSANTE: HUGO HERNAN MUÑOZ GOMEZ.
RADICADO: 2017-00073.
ASUNTO: INVENTARIO DE BIEN Y AVALÚO ADICIONAL.

Cordial saludo,

JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACÓN, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.943.748 de Cali, portador de la T.P. No. 162.044 del CSJ, del proceso que se reseña conocido como apoderado judicial de la cónyuge supérstite y herederos, a usted su señoría me dirijo por el presente memorial a fin de presentar inventario y avalúo de bien, adicional a los que fueron materia de la partición aprobada mediante sentencia No. 74 del 5 de julio de 2022 en esta causa, en la medida de su postrera existencia.

En ese orden de ideas, procedo a relacionar el siguiente:

ACERVO INVENTARIADO

I) . BIENES SOCIALES O DE LA SOCIEDAD CONYUGAL MUÑOZ-NARANJO

PARTIDA SEGUNDA¹: la suma de **DIEZ MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$10.434.885) M/CTE**, contenidos en depósito judicial número 469030002840892 a órdenes del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, elaborado el 31 de octubre de 2022² conforme consignación del Banco de Occidente, en sujeción a medida cautelar decretada y practicada dentro del proceso ejecutivo laboral seguido bajo el radicado No. 76001310500120140068600,

¹ Recordamos que ya bajo la partida primera fue objeto de partición y aprobación mediante sentencia, un bien inmueble denunciado como social.

² Posterior a la sentencia aprobatoria de la partición.

donde el demandante es el *de cujus* **HUGO HERNÁN MUÑOZ GÓMEZ** y el demandado es **COLPENSIONES**.

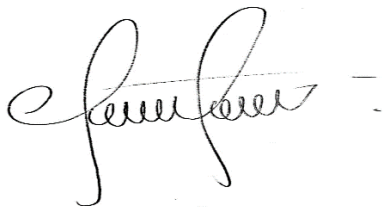
FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud está apoyada en lo prescrito por el art. 502 del CGP, sobre inventarios y avalúos adicionales, por lo que solicitamos respetuosamente su trámite de conformidad.

PRUEBA DE EXISTENCIA DEL BIEN INVENTARIADO ANEXOS

- Certificación secretarial del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali a propósito de la existencia del depósito judicial y todos sus datos.
- Datos de transacción del Banco Agrario de Colombia en que se hace constar el depósito judicial, su fecha de constitución y el consignante.
- Los demás, que ya hacen parte del expediente concernido.

Atentamente,



JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACÓN
C.C. 16.943.748 DE CALI
T.P. 162044 CSJ

CARRERA 4ª No. 12-41 EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR OF. 715
bustosabogado@gmail.com
TEL. 888 92 78 - 312 717 71 43
CALI

República de Colombia



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, PISO 8º PALACIO DE JUSTICIA
EDIFICIO "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

Oficio No. 915

Doctor:
JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACÓN
Apoderado Judicial **HUGO HERNAN MUÑOZ**

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	HUGO HERNAN MUÑOZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	2014-00686-00

Con base en su solicitud, y examinado el sistema de Depósitos Judiciales ante el Banco Agrario con el que cuenta este Despacho, se encontró que para el proceso de la referencia, existe consignado el titulo judicial que se describe a continuación:

No. Depósito Judicial:	469030002840892
No. Proceso:	76001310500120140068600
Fecha Elaboración:	31 de octubre de 2022
Fecha de Pago:	NO APLICA
Cuenta Judicial:	760012032001
Concepto:	DEPÓSITO JUDICIAL
Valor:	\$10.434.885

Lo anterior, se certifica para los fines solicitados, esto es, para los efectos de inventario y partición adicional que se promueva en proceso de sucesión.

Atentamente,

El Secretario,

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ

Firmado Por:
Carlos Eduardo Ospina Chavez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7598f6848e056b6b884c82b64d68e5f4414e79498cf30b3f62fcf4ecf3cf24a4**

Documento generado en 16/03/2023 03:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

Datos del Título

Número Título: 469030002840892
Número Proceso: 76001310500120140068600
Fecha Elaboración: 31/10/2022
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 760012032001
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 10.434.885,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 5196085
Nombres Demandante: HUGO HERNAN
Apellidos Demandante: MUNOZ

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 9003360047
Nombres Demandado: COLPENSIONES
Apellidos Demandado: COLPENSIONES

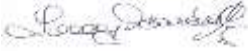
Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8903002794
Nombres Consignante: BANCO DE OCCIDENTE
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda informando que nos correspondió por reparto la presente demanda virtual el día 05 de mayo de 2023 va para su revisión. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1406 RAD.768924003001-2023-00326-00
Yumbo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, contra la señora SANDRA JIMENA MARTINEZ, toda vez que se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende es admisible; así mismo los títulos base de la obligación, pagare s/n de fecha 23 de julio de 2019, pagare s/n de fecha 17 de febrero de 2020 y pagare Nro.90000026067 y la escritura pública No.2597 del 20 de diciembre 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Yumbo, presta merito ejecutivo de conformidad con el art 422 del C.G.P., constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la demandada señora SANDRA JIMENA MARTINEZ.

Por lo anterior se libraré Mandamiento Ejecutivo a favor del Demandante y en contra del demandado, por los conceptos mencionados en las pretensiones de la demanda.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de SANDRA JIMENA MARTINEZ S y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.90000026067

- a)** Por la suma **\$40.161.467** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, toda las cuales debían ser pagaderas en pesos
- b)** Por el interés moratorio del saldo capital insoluto desde la fecha presentación de la demanda (28 de abril de 2023) hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.
- c)** Por concepto de cuota de fecha 07/03/2023 valor a capital por la suma **\$108.769**
 - a.** Por la suma de **\$369.483** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el día 08/02/2023 al 07/03/2023 liquidados a la tasa del 11.55% EA.
 - b.** Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el 08/03/2023 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.
- d)** Por concepto de cuota de fecha 07/04/2023 valor a capital por la suma **\$109.765**
 - a.** Por la suma de **\$368.488** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el día 08/03/2023 al 07/04/2023 liquidados a la tasa del 11.55% EA.

- b. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el 08/04/2023 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

PAGARE DE FECHA 23 DE JULIO DE 2019

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de SANDRA JIMENA MARTINEZ S y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero

- a) Por la suma **\$25.462.512** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del saldo capital insoluto desde el día 14 de noviembre de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

PAGARE DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de SANDRA JIMENA MARTINEZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero

- a) Por la suma **\$24.383.164** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del saldo capital insoluto desde el día 14 de diciembre de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.
- c) Por las costas y agencias en derecho.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.370-958359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la calle 21 No.10D-13 Apartamento 201 VIS 2 de la Torre 8 Tipo 3 del Conjunto Residencial Parques del Pinar Salento Etapa I del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública N°. 2597 del 20 de diciembre 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Yumbo, (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca), para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle y una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble, para lo cual se nombrará en el momento procesal oportuno al respectivo Secuestre.

Se hace saber al peticionario que una vez ejecutoriado el presente auto se librará oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriba la respectiva medida.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad con la Ley 2213 de fecha 13 de junio 2022 haciendo la advertencia de que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con 1.018.461.980 de Bogotá y T.P. No.281.727 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: NEGAR la autorización de la abogada YADIRA MORILLO SANTACRUZ y ANA CRISTINA CASTAÑO BEDOYA, pues la actuación de dos apoderados simultáneos y la dependencia no es viable para los abogados, para lo cual debe remitirse el interesado a lo dispuesto en el Dcto.196/71.

SEXTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a los señores JHAN RONALDO MOSQUERA, CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO, LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ, con las limitaciones establecidas en el Art. 27 del Dcto.196/71, es decir, solo pueden recibir información verbal, no accederán al expediente ni podrán retirar documentos, pues no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 084** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **30 DE MARZO DE 2023**
La secretaria.-


LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda informando que nos correspondió por reparto la presente demanda virtual el día 05 de mayo de 2023 va para su revisión. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1407 RAD.768924003001-2023-00330-00
Yumbo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCO BBVA COLOMBIA a través de apoderado judicial, contra los señores HUGO ARMANDO GUZMAN RIOS Y LEIDY TORRES FRANCO, toda vez que se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende es admisible; así mismo el título base de la obligación, pagares No.07469616899785 y la escritura pública No.2952 del 29 de julio 2022 de la Notaría Tercera de Circulo de Cali, presta merito ejecutivo de conformidad con el art 422 del C.G.P., constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los demandados señores HUGO ARMANDO GUZMAN RIOS Y LEIDY TORRES FRANCO.

Por lo anterior se libraré Mandamiento Ejecutivo a favor del Demandante y en contra del demandado, por los conceptos mencionados en las pretensiones de la demanda.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de los señores HUGO ARMANDO GUZMAN RIOS Y LEIDY TORRES FRANCO y a favor del BANCO BBBVA COLOMBIA por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 07469616899785

- a.) Por el saldo capital consistente en la suma de **\$74.309.225**
- b.) Por la suma de **\$3.626.650** correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados de la obligación hipotecaria desde el día 17 de noviembre de 2022 hasta 17 de marzo del 2023.
- c.) Por los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda (02 de mayo de 2023), sobre el saldo del capital hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.
- d.) Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.370-1008105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la calle 9 No.20A-144 Apartamento 5-508, Piso 5, Torre 5 Conjunto residencial Salento Etapa III del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública N°. 2952 del 29 de julio 2022 de la Notaría Tercera de Circulo de Cali (escritura

mediante la cual se constituyó la hipoteca), para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle y una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble, para lo cual se nombrará en el momento procesal oportuno al respectivo Secuestre.

Se hace saber al peticionario que una vez ejecutoriado el presente auto se libraré oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriba la respectiva medida.

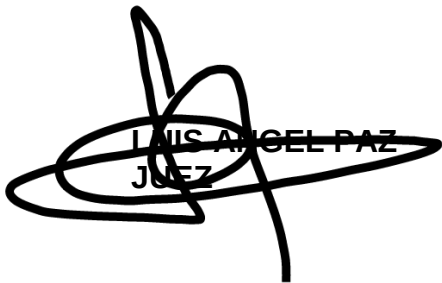
TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad con la Ley 2213 de fecha 13 de junio 2022 haciendo la advertencia de que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No.91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: NEGAR la autorización de los abogados, NICOLE CASTRO GARCES, MICHAEL BERMUDEZ CARDONA, SANTIAGO RUALES ROSERO Y KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA, pues la actuación de dos apoderados simultáneos y la dependencia no es viable para los abogados, para lo cual debe remitirse el interesado a lo dispuesto en el Dcto.196/71.

SEXTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a los señores CARLOS ANDRES VELASCO GOMEZ Y DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO, con las limitaciones establecidas en el Art. 27 del Dcto.196/71, es decir, solo pueden recibir información verbal, no accederán al expediente ni podrán retirar documentos, pues deben aportar la certificación actualizada en calidad de estudiantes de derecho.

CUMPLASE


LAIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.088** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **30 DE MAYO DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA MINIMA CUANTIA/ DEMANDANTE: JESUS MARIA URIBE VIDAL / DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON (QEPD) Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00312. AUTO No.1403 MAYO 29 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 28 de abril de 2023 para su revisión. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.1403 – Rad. 768924003001-2023-00312-00
Yumbo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio de mínima cuantía, propuesta por JESUS MARIA URIBE VIDAL, a través de apoderada judicial, en contra los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON (QEPD) Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se encuentra que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y Art. 375 del Código General del Proceso dado que adolece de lo siguiente:

.- Debe aporta Plano Topográfico del predio objeto de usucapión certificado por la autoridad catastral competente con sus correspondientes coordenadas.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.119.494 y T.P. No.270197 Del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.088** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **30 DE MAYO 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda informando que nos correspondió por reparto la presente demanda virtual el día 05 de mayo de 2023 va para su revisión. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1408 RAD.768924003001-2023-00332-00
Yumbo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCO DAVIVIENDA RUIZ a través de apoderado judicial, contra la señora LILIANA BUESACO RUIZ, toda vez que se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende es admisible; así mismo el título base de la obligación, pagare No. 05701013100107725 y la escritura pública No.3239 del 02 de diciembre 2020 de la Notaría Cuarta de Circulo de Cali, presta merito ejecutivo de conformidad con el art 422 del C.G.P., constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la demandada señora LILIANA BUESACO RUIZ.

Por lo anterior se libraré Mandamiento Ejecutivo a favor del Demandante y en contra de la demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones de la demanda.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la señora LILIANA BUESACO RUIZ y a favor del BANCO DAVIVIENDA RUIZ por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05701013100107725

a.) Por el saldo insoluto de la obligación que consta en el pagare No. 05701013100107725 por la cantidad de **\$74.453.770,50**

b) Por los intereses de plazo causados y no pagados desde día 05 de octubre de 2022 hasta 02 de mayo del 2023 por la cantidad de \$3.813.111,21 a la tasa del 9.50%.

c.) Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda (03 de mayo de 2023), sobre el saldo del capital hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

d.) Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.370-1033079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la calle 8 No. 20A – 48 Apartamento No. 1-602 del Conjunto Residencial Alcala Etapa 1 SUBETAPA 1A del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública N°.3239 del 02 de diciembre 2020 de la Notaría Cuarta de Circulo de Cali (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca), para lo cual se libraré oficio a la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle y una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble, para lo cual se nombrará en el momento procesal oportuno al respectivo Secuestre.

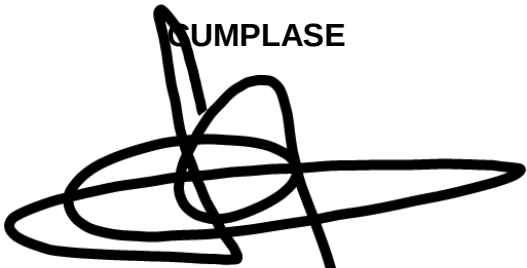
Se hace saber al peticionario que una vez ejecutoriado el presente auto se librará oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriba la respectiva medida.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad con la Ley 2213 de fecha 13 de junio 2022 haciendo la advertencia de que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.895.487 y T.P. No.167.391 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a los señores JENNY RIVERA HERNANDEZ, WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA y JOAN SEBASTIAN REYES RAMIREZ CARLOS ANDRES VELASCOANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO, con las limitaciones establecidas en el Art. 27 del Dcto.196/71, es decir, solo pueden recibir información verbal, no accederán al expediente ni podrán retirar documentos, pues deben aportar la certificación actualizada en calidad de estudiantes de derecho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.088** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **30 DE MAYO DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informado que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

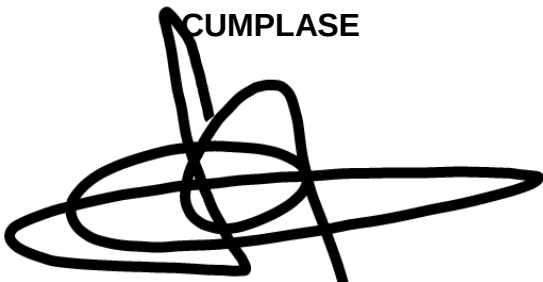
**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1423 RAD.768924003001-2017-00479-00
Yumbo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y encontrándose la misma ajustada a derecho se le imparte su aprobación.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO VALLE

En Estado **No.084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2023**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: REINALDO TELLO VALENCIA RAD.768924003001-2023-00311-00. AUTO No.1404 MAYO 29 DE 2023.

INFORME SECRETARIA, Yumbo Valle, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que nos correspondió por reparto la presente demanda virtual el día 28 de abril de 2023 para su revisión. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1404 RAD.768924003001-2023-00311-00
Yumbo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha llegado el conocimiento de este Despacho la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA de mínima cuantía interpuesta por el BANCOLOMBIA contra el señor REINALDO TELLO VALENCIA, se observa que el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio es el Municipio de la cumbre Valle, según se aprecia en el pagaré presentado como base de recaudo.

Este Despacho no es competente para conocer de la demanda, toda vez que el artículo 28 regla 1a. del C. G. del P., establece que en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, la competencia es del juez del domicilio del demandado y en la regla 3ª del mencionado artículo se contempla el lugar de cumplimiento de la obligación involucrada en títulos ejecutivos y para el caso que nos ocupa, tal como se evidencia en el pagaré objeto de cobro aparece que como lugar de cumplimiento es el Municipio de la cumbre Valle y el apoderado actor en el acápite de notificación indica que el demandado tiene su domicilio en el corregimiento de Pavas

En sustento de lo anterior, nos atenemos a lo dispuesto por nuestro más alto Tribunal, en el sentido de que el demandado debe comparecer al proceso merced a su domicilio (fuero general) para de esa forma no agravar su situación y en que el referente para determinar la competencia de los jueces es el domicilio del demandado.

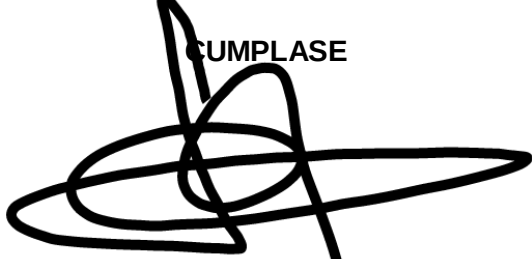
Así las cosas, no es competente este Despacho judicial para conocer de esta demanda y en consecuencia habrá de darse aplicación a lo establecido en el Artículo 90 Ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA de mínima cuantía interpuesta por el BANCOLOMBIA contra el señor REINALDO TELLO VALENCIA, por falta de competencia, conforme lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 ídem, la remisión de esta demanda junto con sus anexos al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA CUMBRE VALLE.

CUMPLASE



LUIS ANGE PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En Estado **No.088** de hoy **30 DE MAYO DE 2022** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTIA/ DEMANDANTE: JAVIER RICO MONDRAGON / DEMANDADOS: ANGEL ANTONIO VASQUEZ SATIZABAL, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON (QEPD) Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00325. AUTO No.1405 MAYO 29 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 05 de mayo de 2023 para su revisión. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.1405 – Rad. 768924003001-2023-00325-00
Yumbo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio de menor cuantía, propuesta por JAVIER RICO MONDRAGON, a través de apoderada judicial, en contra de los señores ANGEL ANTONIO VASQUEZ SATIZABAL, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON (QEPD) Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se encuentra que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y Art. 375 del Código General del Proceso dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Debe aclarar el memorial poder con respecto a la matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, toda vez que en el indica 370-225272, y en el contrato manifiesta que es 370- 225173
- 2.- Debe aclarar la matricula inmobiliaria del predio objeto de usucapición, como quiera que en la demanda indica que es la 370-225272 y en el contrato compraventa indica que es la 370-225173, de este último allegar el certificado de tradición y el certificado especial.
- 3.- Debe aporta Plano Topográfico del predio objeto de usucapición certificado por la autoridad catastral competente con sus correspondientes coordenadas.

Por lo expuesto el Juzgado,

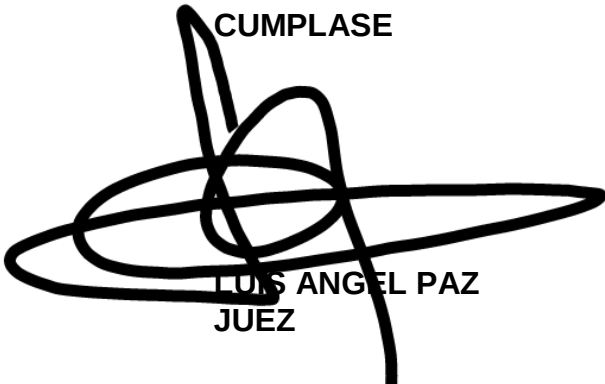
DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.119.494 y T.P. No.270197 Del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.088** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **30 DE MAYO 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 24 de mayo de 2023, para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 29 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00383. Auto 1420
Yumbo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO WSA**, a través de apoderado judicial contra **SARA ROMERO PAZ**, observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2.- Se debe aportar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante, debidamente actualizado.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. HUGO FERNANDO CORRALES GUERRERO** portador de la T.P. No. 352-677, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 30 de MAYO de 2023

Estado No. 088

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO. DEMANDADOS: JHON EDISON JARAMILLO CAMPOS y LUZ ADRIANA PADILLA ZUÑIGA. RAD: 769824003001-2023-00379-00. AUTO NO. 1416 MAYO 29 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 24 de mayo de 2023, para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 29 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00379-00. Auto 1416 Yumbo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO**, a través de apoderado judicial contra **JHON EDISON JARAMILLO CAMPOS y LUZ ADRIANA PADILLA ZUÑIGA**, observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

Se deben aclarar los numerales 1,3 y 4 de los hechos y el numeral B de las pretensiones, toda vez que la fecha de vencimiento que indica 4/12/2022, no coincide con la fecha de vencimiento que aparece en el cuerpo del título valor 12/04/2022.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO** portador de la T.P. No. 256.472, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 30 de MAYO de 2023

Estado No. 088

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 24 de mayo de 2023, para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 29 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00381-00. Auto 1418 Yumbo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la sociedad **PROESA GLEASON S.A.**, a través de apoderado judicial contra **PROMOTORA AIKI SAS.**, observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

Se debe aclarar el memorial poder y los hechos de la demanda en el acápite de PARTES, ya que indica como entidad demandada a **PROMOTORA AIKI SAS**, siendo el nombre correcto **PROMOTORA AIKI SAS**.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

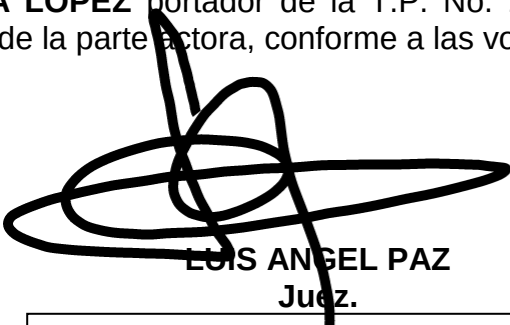
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ** portador de la T.P. No. 144.511, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 30 de MAYO de 2023

Estado No. 088

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 24 de mayo de 2023, para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 29 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00378-00. Auto 1415 Yumbo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial contra **ADRIAN TORRES ROMERO**, observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1.- El memorial poder y la demanda no viene dirigidos al juez del conocimiento.

2.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. JIMENA BEDOYA GOYES** portador de la T.P. No. 111.300, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido

CUMPLASE,

LUIS ANGEL VAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 30 de MAYO de 2023

Estado No. 088

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente **DESPACHO COMISORIO No. 005**, el cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 26 de mayo de 2023, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**, donde comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro, para su trámite. Sírvase proveer. **Yumbo, 29 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESPACHO COMISORIO No. 005 DEL JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE. RAD: 2021-00249-00.
AUTO 1413 Yumbo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).**

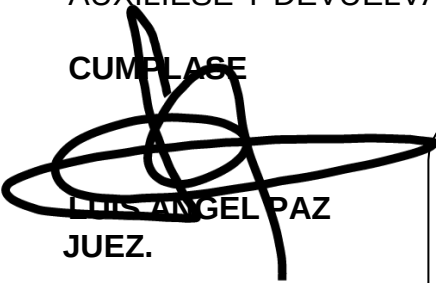
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de **SECUESTRO** en el encomendada.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a que se refiere el referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3¹ del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

CUMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 88 hoy** notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **30 DE MAYO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

¹ Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente **DESPACHO COMISORIO No. 26**, el cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 24 de mayo de 2023, proveniente del **JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI**, donde comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro, para su trámite. Sírvasse proveer. **Yumbo, 29 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESPACHO COMISORIO No. 26 DEL JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS
CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI.
RAD: 760014189011-2022-00225-00.
AUTO 1414 Yumbo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).

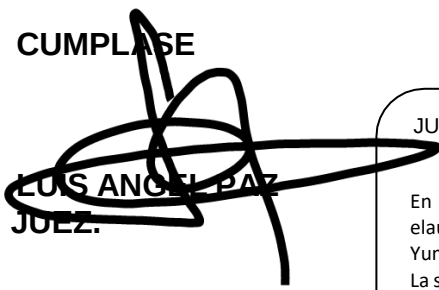
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de **SECUESTRO** en el encomendada.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a que se refiere el referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3¹ del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 88 hoy** notifico a las partes
elauto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **30 DE MAYO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

¹ Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 23 de marzo de 2023 por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, donde informan acerca al embargo solicitado al demandado. Sírvasse proveer. **Yumbo, 29 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1424 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2023-00278-00**

Yumbo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **MARIA DEL ROSRIO HUIA CAJIAO** contra **OVIED ARMANDO SARRIA PALECHOR**, mediante oficio No. 110.25 del 23 de mayo del año en curso enviado vía correo electrónico por la ALCALDIA MUNICIPALD E YUMBO donde informan acerca del embargo solicitado al demandado.

RAD: 768924003001-2023-00278-00

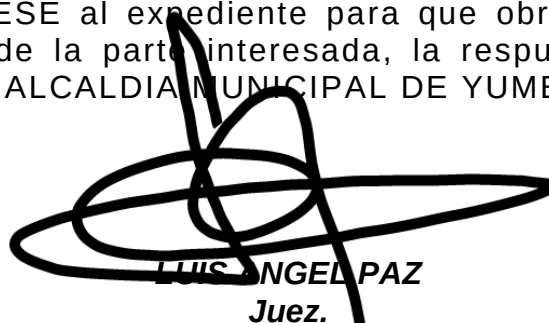
En atención al asunto de la referencia me permito informar que el señor Ovied Armando Sarria Palechor identificado con cédula de ciudadanía N° 16.464.634, tiene contrato de prestación de servicios con el Municipio de Yumbo, a partir del mes de mayo de 2023 se iniciará con el descuento correspondiente al embargo del radicado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta que antecede enviado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>30 de MAYO de 2023</u>
Estado <u>No. 088</u> . Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria